

## ACTA N° 220

**Lugar, fecha v hora de inicio:** En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los doce días del mes de mayo de 2016 siendo horas 15:00, en la sede administrativa de calle 9 de julio 541, abre su sesión doscientos veinte el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Daniel Oscar Posse.

### **Asistentes**

**Fernando Arturo Juri (titular por la mayoría parlamentaria)**

**Javier Abel Pucharras (titular por la mayoría parlamentaria)**

**Manuel Fernando Valdez (titular por la minoría parlamentaria)**

**Carlos Santiago Caramuti (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital)**

**Raúl Rubén Fermoselle (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)**

**José María Adle (titular por los abogados matriculados del Centro Judicial Capital)**

**Martín Tello (titular por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)**

**Silvia Perla Rojkés (suplente por la mayoría parlamentaria)**

**Roque Cativa (suplente por la mayoría parlamentaria)**

**Jorge Ariel Carrasco (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)**

**José Ignacio Dantur (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital)**

**Jorge Conrado Martínez (suplente por los abogados matriculados del Centro Judicial Capital)**

**Rolando Granero (suplente por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)**

En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo

requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

### **ORDEN DEL DÍA:**

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del **Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura**, el orden del día para la sesión Nro. 220 y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración acta n° 219 correspondiente a la sesión anterior.
2. Concurso n° 118 (Defensoría en lo Civil, Comercial y del Trabajo del Centro Judicial Monteros): a consideración presentación efectuada por la concursante Fernanda Moray.
3. Concurso n° 100 (Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII nominación del Centro Judicial Capital): a consideración borrador de acuerdo de elevación de tema al Poder Ejecutivo Provincial.
4. Concurso n° 102 (Juzgado de Conciliación y Trámite III nominación del Centro Judicial Capital): entrevistas personales. Postulantes a entrevistar:

1	Miguel Enrique Fernández Corona	77,50
2	Guillermo Ernesto Kutter	74,00
3	María Gabriela Rodríguez Dusing	73,00
4	Marcos Manuel Alzabé	71,25
5	Tomás Ramón Vicente Alba	66,50
6	Álvaro Zamorano	66,00
7	Tatiana Alejandra Carrera	65,50
8	Sandra Alicia González	65,25
9	Sergio Eusebio Holgado	63,50
10	Ana María Mena de Bulacio	61,00
11	Lorena Inés Matías	59,75
12	Hilda Eliana Escobar	58,50
13	Héctor Fabián Assad	58,25
14	Máximo Eudoro Méndez	58,00
15	Sara Inés del Valle Asad	57,50
16	Jorge Ezequiel Ledesma	54,50

## **DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

I.-

### **A consideración acta n° 219 correspondiente a la sesión anterior.**

Tomando la palabra el Dr. Posse puso a consideración el acta de la sesión pasada, que había sido girada por correo electrónico a los señores Consejeros, la que fue aprobada.

II.-

### **Concurso n° 118 (Defensoría en lo Civil, Comercial y del Trabajo del Centro Judicial Monteros): a consideración presentación efectuada por la concursante Fernanda Moray.**

El Dr. Posse señaló que la doctora Moray hizo un planteo de nulidad parcial de la prueba de oposición y pidió la suspensión del procedimiento.

El Dr. Tello propuso que se rechace el planteo, porque no era la oportunidad adecuada conforme al Reglamento vigente, o la posibilidad que se ponga en consideración en forma oportuna, no por los fundamentos sino por la oportunidad procesal.

El Dr. Dantur señaló que su estamento tenía voz pero no voto. Afirmó que lo que se discutía en el fondo era la afectación de la legítima y que la legítima es de orden público, de carácter imperativo; que en función de eso entendían que un agente fiscal debía emitir opinión. Destacó que si bien en la praxis de nuestros tribunales y quizás de los tribunales nacionales no era habitual que se remitan las actuaciones a los agentes fiscales para este tipo de proceso, había en juego un orden público y que en esas cuestiones donde estaba en juego el orden público debía tener intervención el agente fiscal.

El Dr. Tello manifestó que lo había mencionado sin entrar a considerar los fundamentos de la impugnación, sino por una cuestión de oportunidad. Agregó que la concursante lo podrá plantear con otros fundamentos o con los mismos al momento de que sea valorado o calificado por el jurado la prueba de evaluación, o la pudo haber hecho a esa observación en el momento que fue sacado del sobre el examen y leído por la actuaria, en el mismo momento del examen.

El Dr. Caramuti advirtió que en ese caso, si esa no era la oportunidad, lo que tenía que decirle es no ha lugar por extemporáneo.

El Dr. Fermoselle manifestó que compartía la postura del doctor Dantur de rechazarlo por el tema de la competencia. Añadió que podía ser una

posibilidad que fue criterio del tribunal querer poner que ella desarrolle el caso y declararlo luego que no es competente para tratarlo, que todavía no tenemos corregidos cuales son los exámenes.

El Dr. Carrasco indicó que a su entender carecía de fundamentos el planteo de nulidad, porque el tema propuesto por el jurado era de competencia y se ajustaba a las pautas establecidas en la reglamentación y que debía ser rechazado. Dijo que se trataba de un acto común, propio de la materia y que la concursante estaba incorporando a su posición ante el CAM, cuestiones que quizás no las ha hecho valer en el examen que no se podía permitir en esta instancia. Propuso el rechazo *in limine*, directamente.

El Dr. Caramuti acotó que la concursante podría estar dando alguna pista de su identificación.

La Leg. Rojkés consultó si la postulante ya rindió, a lo que respondió el Dr. Tello que sí y que manifiesta en el planteo que el caso sorteado no sería competencia del agente fiscal civil, porque según ella no estaría comprometido el orden público.

El Dr. Posse sostuvo que podría ser también una pregunta tramposa por parte del jurado.

El Leg. Valdez coincidió en que no era el momento, por más que el Código hable de los cinco días, porque en realidad esto es materia del examen y su opinión jurídica al respecto, es del tribunal que examina y que la concursante bien podría fundar su resolución de que es incompetente, y que era posible que lo hubiera hecho. Agregó que podíamos entrar a tratarlo por lo que dice el doctor Caramuti que puede dar pie a que se identifique el examen, pero que correspondía el rechazo *in limine*.

El Sr. Presidente señaló que se trabajaría sobre el acuerdo, con los fundamentos señalados.

### III.-

**Concurso n° 100 (Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII nominación del Centro Judicial Capital): a consideración borrador de acuerdo de elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial.**

El Sr. Presidente Dr. Posse puso en consideración el tercer punto del orden del día. Por secretaría se dio lectura del proyecto de acuerdo por el que se eleva terna al Poder Ejecutivo, en el marco del Concurso n° 100 para cubrir el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIII Nominación del Centro Judicial Capital, la cual se integra de la siguiente manera: 1)

Méndez, Eleonora Claudia; 2) Pérez, Pablo Manuel Ramón; y 3) García Hamilton, Fernando.

El mismo fue aprobado y quedó registrado como acuerdo n° 53/2016

#### IV.-

#### Concurso n° 102 (Juzgado de Conciliación y Trámite de la III nominación del Centro Judicial Capital): entrevistas personales.

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el concurso n° 102, en cumplimiento de los art. 12 y 13 de la Ley 8.197 y art. 44 del Reglamento Interno.

El Dr. Posse comunicó a los Sres. Consejeros que habiendo sido notificados los postulantes que estaban en condiciones de tomar parte de la entrevista, se daría comienzo a la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado.

a) Por Secretaría se invitó en primer término al **Dr. Miguel Eduardo Fernández Corona** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Juri, luego de felicitar al postulante, le preguntó por su motivación para ocupar el cargo y si tenía conocimiento del estado de situación del juzgado vacante.

Afirmó el concursante que a su entender no había tarea más importante que administrar Justicia. Y que a todos los hombres del derecho les llegaba una etapa de la vida donde uno puede hacer que se cumpla el Derecho. Relató sus experiencias en el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y dijo que ello le había dado conocimiento y maduración para poder llegar a ejercer la Magistratura. Que quería hacer que el Derecho se cumpla. Afirmó que ejerció la profesión libre en forma intensiva durante muchos años. Que vista la magistratura desde un punto de vista objetivo, le gustaba una frase de Calamandrei que decía que el juez es el Derecho hecho hombre, y que solo esa persona le puede dar al ciudadano una protección concreta y efectiva, una tutela en la vida concreta de lo que la ley promete en forma abstracta. Añadió que le gustaría ser esa persona. Señaló que siempre le gustó el derecho laboral, que desde que se recibió ejerció fundamentalmente el Derecho Laboral y que no quería ejercer la magistratura en otro fuero. Expresó que había asesorado a un sindicato muy numeroso e importante a nivel nacional que se caracterizó por tener siempre mucho interés en las capacitaciones de los trabajadores y de los auxiliares del sindicato.

Manifestó que era otra provincia y vino a estudiar en Tucumán y se formó en una universidad pública y era un agradecido de la universidad y de la Provincia. Que creía que había llegado la hora de poner su granito de arena. Que le entusiasmaba poder ejercer la magistratura, porque como abogado laboralista venía de la época de la precarización de las relaciones laborales de los años '90 y que había vivido con mucho entusiasmo el proceso de constitucionalización de los Derechos Humanos del año 94, y ver que eso se estaba plasmando en las sentencias de la Corte Suprema por debajo de todos los tribunales; al igual que la sanción del Código Civil, donde también había una constitucionalización en el derecho interno de todos esos tratados supranacionales. Que lo motivaba mucho poder participar de ese proceso. Afirmó que el fuero laboral estaba funcionando muy bien con la subrogancia, que prácticamente no tenía sentencias atrasadas, que la respuesta del que litiga era excelente, es un juzgado que anda muy bien, tiene el personal completo. Que el movimiento era manejable, de unos 200 expedientes diarios se calculan que se manejan entre oficios, cédulas y vistas. Calculan que entran 50 escritos por día, entre 12 y 15 juicios al mes y salen unos 200 expedientes por día. Concluyó que era un juzgado que estaba en muy buenas condiciones.

El Leg. Valdez preguntó su opinión sobre el sistema y si consideraba necesaria una revisión de doble instancia vinculada con el tema del tiempo de duración de los pleitos.

Dijo el concursante que el tema de la doble instancia era complejo, que inicialmente mereció una serie de reparos y planteos de inconstitucionalidad, que fueron desechados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostuvo que la doble instancia se encontraba cumplida con la existencia de un recurso extraordinario; posteriormente a la reforma del año 1994, la exigencia del Pacto de San José de Costa Rica sobre la doble instancia, la Corte reafirmó que era exclusivamente para temas penales, porque el Pacto habla de delitos, de inculcados y salieron los fallos de "Girolodi y Nardelli" reafirmando la constitucionalidad de estos sistemas de única instancia en los cuales se prevé una vía recursiva extraordinaria. Que en Tucumán había habido un problema con el tema de la doble instancia al ampliarse el acceso a la Corte en aquellos casos de sentencias manifiestamente irrazonables, no por la vía del 131 que originaron la cuestión del reenvío que dio origen a que se dictara un nuevo fallo que también era susceptible de casación y que podía ser susceptible de reenvío. Que eso atentaba contra el principio de educación razonable de los juicios que también exigen los Tratados Internacionales, que en principio también son aplicables a materia penal. Dijo que los juicios laborales se extienden demasiado y que la reforma que se hizo en aquel momento tenía una muy buena intención. Con respecto a la conciliación, aspecto que le fue consultado por el mismo consejero, manifestó que no había tenido éxito, que era una cuestión meramente rutinaria que a veces ni siquiera se

entrevistaban las partes con el juez y que dependía de la buena voluntad de los letrados o de las partes llegar a una solución. Señaló que el instituto estaba desaprovechado. Sostuvo que para que haya un buen trámite en la conciliación era necesario tiempo y dedicación que el juez no puede tener. Propuso un sistema administrativo previo obligatorio a través de la Secretaría de Trabajo, con un profesional en métodos alternativos de resolución de conflictos, que estén capacitados en negociaciones, en mediaciones y no una mera conciliación. Añadió que sería ideal que el proceso fuese más oral, pero que entendía que había cuestiones presupuestarias; expresó que sin infraestructura, sin medios tecnológicos, sin suficiente personal, el proceso oral sería más largo inclusive.

El Dr. Dantur consultó su opinión -en el marco de la audiencia de conciliación- sobre las facultades que tiene el Juez de Conciliación y los límites a la autonomía argumental al momento de presentar el acuerdo y de homologarlo el juez.

El entrevistado señaló que el juez tiene la facultad y el deber de informar el alcance de ese convenio al trabajador, por más que esté asesorado por su abogado. Que tiene el deber de informarle los alcances de los renunciamientos que está haciendo y el deber de marcar esa homologación dentro del Derecho Laboral. Afirmó que si en el convenio el trabajador estaba renunciando reclamos por enfermedades con motivo de la relación laboral y no se traía un certificado médico de las condiciones en las cuales entró el trabajador y en las cuales egresaba, el juez no podía homologar ese renunciamiento del trabajador. Manifestó que la autonomía de la voluntad se encuentra limitada por el orden público y por la imposibilidad del trabajador de renunciar a los derechos que están afectados por el orden público.

El Dr. Adle preguntó sobre la implementación de la tasa activa en materia laboral porque había salas que la aplicaban y otras no. Consultó si como juez de conciliación y trámite la aplicaría en juicios sumarísimos.

El concursante dijo que era difícil dar una respuesta universal para todos los tiempos porque en este momento no sabía si la tasa activa mantenía incólume el crédito del trabajador. Que si bien se alegraba con el cambio de la jurisprudencia, hoy en día tampoco eso estaba cubriendo. Explicó que la tasa de interés depende del momento económico que está atravesando el país y está relacionado con la duración de los juicios.

El Dr. Caramuti pidió que exprese su opinión sobre qué solución creía que había que dar frente a eso y preguntó si había que volver o no a la indexación.

Respondió el concursante que no, que la indexación estaba prohibida y que tendría que plantearse la inconstitucionalidad o declararla por el juez. Señaló que había que hacer aplicación del Código Civil, el anterior 622,

actual 767 que dice que cuando no hay convenio de las partes y cuando no está fijado por la ley, es el juez el que tiene que decidir; que el juez tiene que tener conocimiento exacto de la realidad, de la economía provincial, nacional e internacional y aplicar una tasa que sea acorde con la realidad que se esté viviendo en ese momento. Expresó que en otras provincias aplican la tasa activa del Banco Nación para créditos de libre destino a 49 y 60 meses; que esa tasa estaba en el cuarenta y pico por ciento. Dijo que con el proceso inflacionario que tenemos, el aumento que se prevé para la remuneración de los trabajadores y que se han firmado aumentos salariales que no cubren todo el año y que está prevista una renegociación salarial y que se calcula que va a llegar al 40%, esa tasa no estaba alejada de la realidad.

El Sr. Presidente consultó cómo era esa tasa.

El aspirante manifestó que se trataba de la tasa activa del Banco Nación para créditos de libre destino a 49 y 60 meses, similar a un crédito personal. Agregó que había que atenerse a la realidad que se está viviendo en ese momento, y que de todos modos siempre al usuario del servicio de justicia le quedaba la posibilidad de apelar y la Corte tenía la última palabra de juzgar el criterio de razonabilidad de la tasa que uno aplicó.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

b) Seguidamente se invitó a ingresar a la Sala al **Dr. Guillermo Ernesto Kutter**. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

Preguntó el Dr. Juri seguidamente cuál era su motivación para asumir esta responsabilidad y este cargo y si conocía el estado de situación de la vacante concursada.

Expresó el concursante que su principal motivación era el convencimiento de la importante labor social que tiene el rol del juez, el impacto que tiene el rol del juez en la sociedad y más en el caso de un juez de conciliación y trámite laboral en un contexto económico como el actual, en el cual lo más probable es que ese contexto negativo económico termine impactando fuertemente en las demandas del fuero laboral. Agregó que sentía preocupación como ciudadano y como profesional del derecho cuando escuchaba el descreimiento de la sociedad hacia las instituciones; que como profesor de Derecho Constitucional siempre trataba de transmitir a los alumnos que la sociedad reclamaba un cambio pero que ese cambio se daría en la medida en que cada uno asuma el rol del compromiso que le toca. Que



cada uno debía brindar lo mejor que tenemos para que ese cambio personal después se traduzca en un cambio colectivo. Acotó que después de muchos años de ejercicio de la profesión, sumado a su rol de empleado público como abogado del Tribunal de Cuentas de la Provincia y su rol docente, generó las herramientas necesarias para enfrentar este desafío que es ser magistrado. Que además a ello sumaba los valores que había adquirido en la búsqueda del perfeccionamiento no solo individual sino considerando la posibilidad de que este crecimiento particular pueda ser después trasladado a la sociedad. Dijo que el Derecho Laboral es un derecho de lucha, haciendo una referencia histórica a un modelo de Estado y de constitucionalismo clásico para aludir luego al constitucionalismo social con la Constitución de la República de Weimar en 1919; refirió seguidamente a la constitución de 1949 y a la reforma del '57 que trató de salvar ese espíritu de lo social que tenía la Constitución del '49 con la incorporación del 14 bis donde están contemplados los principales derechos de los trabajadores, previsionales y de la asociación sindical libre. Hizo mención a su labor de relator en el Tribunal de Cuentas que le permitió conocer cómo elaborar formalmente una sentencia cuando me toca en los procesos contenciosos jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas, en lo formal y también en la prudencia con la que el juzgador debe analizar no solo los hechos controvertidos que presentan las partes a lo largo del proceso, sino la prueba que han producido y con la que intentan demostrar sus posiciones jurídicas y la sana crítica, al momento de buscar la normativa legal que va a traer la solución a la cuestión planteada. Expresó que a su criterio el gran desafío del juez laboral es poder dar pronta respuesta a los reclamos del sector vulnerable de la sociedad, teniendo en cuenta que el Derecho Laboral nace con el objetivo de lograr desde lo jurídico una igualdad que en lo económico no existe en la relación entre trabajador y empleador. Que bajo esta premisa los jueces laborales debían tener muy en claro de que más allá del reclamo económico hay Derechos Humanos fundamentales que están en juego, como el derecho al trabajo o la dignidad humana. En cuanto a la situación del juzgado dijo que había tomado conocimiento del juzgado, cuyo espacio físico era mucho más pequeño que los del resto de los juzgados laborales, lo que dificultaba la tarea del personal. Dio datos estadísticos de la cantidad de expedientes y de sentencias y aludió a la situación del personal, destacando el trabajo coherente y comprometido de los funcionarios y empleados que hace un año que no tienen un juez y aun así mantienen este juzgado al día.

El Leg. Valdez formuló una pregunta relacionada con el sistema procesal vigente en la Provincia en materia laboral con respecto a la doble instancia y consultó cómo funcionaba el sistema considerando la audiencia de conciliación, el juez de conciliación, la Cámara de sentencia y el recurso de casación bastante acotado para una eventual revisión.

El concursante dijo que el sistema implementado por el Código Procesal Laboral de la década del 90 tenía como objetivos primordiales acortar los

tiempos de tramitación para darle una respuesta rápida y eficaz al justiciable pero que lamentablemente no estaba funcionando como se esperaba. Indicó que se creó la figura del juez de conciliación y trámite porque la idea era que el juez lograra el mayor número de conciliaciones y evitar que los procesos llegasen a la instancia de elevarse a la Cámara para el dictado de sentencia de fondo. Señaló que el porcentaje de conciliaciones era mínimo comparativamente con el número de causas que ingresaban, dando datos al respecto. Expresó que el sistema necesitaba una profunda reforma; que los parámetros que se tuvieron en cuenta en el año 1991 para el dictado del Código eran distintos a los del año 2016. Opinó que era partidario de la instancia única pero aclarando que había que modernizar los procesos, introducir la oralidad dentro del proceso laboral como Salta y Jujuy que lo tienen implementado con muy buenos resultados. Expresó que había que generar los medios tecnológicos necesarios para lograr la eficientización de los procesos. Dijo que en caso de ser juez pediría la asistencia de la Oficina de Gestión Judicial del Poder Judicial para tener un diagnóstico certero del estado, de la situación del juzgado para ver cuáles son las fortalezas, las falencias o debilidades para generar procesos continuos de mejoramiento, un diagnóstico, políticas proactivas en función de ese diagnóstico, evaluación de esas políticas para ver si están dando los resultados que nosotros nos propusimos, estandarización de procesos, o sea, en el supuesto de que los resultados sean los esperados, estandarizamos el proceso y en el supuesto de que no, buscar de nuevo una nueva planificación tendiente a superar los escollos, siempre basándonos en los criterios de calidad y de celeridad para dar respuestas a la sociedad.

El Dr. Dantur le consultó su opinión sobre las causas del fracaso de esta audiencia de conciliación y sobre cómo tendría que ser el rol del Juez de Conciliación y Trámite en esta audiencia.

El entrevistado señaló que en su experiencia el fracaso estaba dado porque los jueces laborales en general no tenían un rol activo; destacó que faltaba el compromiso del juez en lograr o acercar a las partes en este proceso de mediación, que está previsto en el Código pero que lamentablemente no se aplicaba en la realidad.

El mismo consejero consultó cuál creía que era el límite, tanto de las partes como del juez, al momento de homologar un acuerdo.

A ello respondió el concursante que había que llevarlo al caso concreto, al análisis de cada propuesta de acuerdo; que el juez debía tratar siempre de que los derechos del trabajador estén resguardados en la propuesta de arreglo que se lleve a cabo y asesorar, en esta instancia, al trabajador, porque muchas veces llegan mal asesorados a la audiencia por sus letrados. Expresó que en general los abogados querían solucionar el problema y cobrar los honorarios rápido y no asesoraban a los clientes del real alcance que tiene la renuncia

que está haciendo y el significado de la homologación. Destacó que como juez, su obligación era poner en alerta a la parte actora sobre los alcances de ese acto de homologación, de ese convenio que están trayendo a mi conocimiento.

El Dr. Adle pidió su opinión sobre los convenios espontáneos, consultando si los homologaría de inmediato o no, y en ese caso los tipos de casos que homologaría en forma rápida.

Expresó el entrevistado que debía analizar cada caso en concreto pero que la línea rectora de su trabajo sería tratar de homologar la mayor cantidad posible en tanto y en cuanto se respeten estos lineamientos de defensa de los intereses del trabajador. Señaló que el juzgado debía estar siempre abierto cuando se presentan las partes y en lograr un principio de acuerdo, que la predisposición del juzgado tiene que estar siempre en pro de lograr una solución al trabajador que es, en definitiva, el norte que debe guiar el accionar del juzgado laboral.

El Leg. Valdez preguntó sobre el tema de la tasa activa y la cuestión del crédito laboral.

El Dr. Kutter indicó que el fallo "Gallettini", que fijó la tasa pasiva, respondía a una realidad de país distinta donde estaba vigente el sistema de la Ley de Convertibilidad con la paridad uno a uno dólar peso y los índices inflacionarios eran casi inexistentes. Que en ese contexto el fallo "Gallettini" era razonable pero que el último fallo de la Corte, que si bien no dejaba sin efecto a Gallettini pero sí liberaba a los jueces para la aplicación de la tasa activa, respondía más a la realidad socioeconómica que estamos viviendo con los procesos inflacionarios donde, justamente, esa es otra de las causales de la gran demora en la tramitación de los juicios laborales, porque en definitiva, la inflación licuaba la deuda. Explicó que al abogado de la parte demandada le convenía estirar el juicio con planteos y dilaciones, porque por más que salga condenado, aplicando la tasa pasiva el crédito del trabajador, el negocio le cerraba totalmente al empleador y así actuaba de mala fe.

El Dr. Dantur le preguntó si estaba de acuerdo con la prohibición de indexar que establece la ley 23.928.

Respondió el concursante que esa ley debería ser derogada por el Congreso porque no respondía a la realidad del país actual que tenemos.

El Consejero Martínez pidió que exprese su opinión sobre el doble turno en el fuero y si creía que ello agilizaba o no la función.

El entrevistado respondió que el doble turno, si bien no ha sido la solución de fondo a la problemática del fuero laboral y al de la justicia en general,

significó un gran avance porque se duplicó el número de funcionarios con lo cual las tareas disminuyeron y aumentó el número de empleados; añadió que seguía generando un cuello de botella, porque el que tomaba las decisiones al final era uno solo, que sigue siendo un juez. Acotó que la solución de fondo a su entender era la creación de más juzgados. Dijo que veía como desafío para el juez laboral el funcionamiento del juzgado porque en la práctica funcionaba como si fuesen dos juzgados distintos; añadió que el turno mañana estaba sobrecargado de tareas con relación al turno tarde, porque normalmente todas las audiencias se tomaba a la mañana, al igual que las audiencias de conciliación, las audiencias de absolución de posesiones, las audiencias testimoniales, las audiencias de ratificación de convenios. Que en el caso de ser juez de la III Laboral, trasladaría la mayor cantidad de audiencias a la tarde, con lo cual se descomprimiría el trabajo de la mañana y obligaría a los colegas a tener que concurrir a la tarde a los juzgados.

El Dr. Caramuti preguntó qué mecánica utilizaría para evitar el problema del desdoblamiento de expedientes, según funcionarios o empleados del turno vespertino o matutino, para que el empleado de la mañana y el de la tarde puedan dar una respuesta al profesional que va a preguntar por un expediente.

Señaló el entrevistado que había que generar un compromiso general de todo el juzgado de aprender a trabajar en equipo no como compartimentos estancos y que esa meta se alcanzaba con una conducción comprometida, porque el ejemplo venía de arriba hacia abajo y que en tanto y cuanto el juez esté comprometido con todos los procesos que se dan en el juzgado; ello será fructífero para que todos y cada uno de los empleados y funcionarios sientan ese igual compromiso. Resaltó que cada uno debía dimensionar el verdadero sentido de la tarea, en especial los funcionarios públicos, entendido como "servidor público" y tomar conciencia que vamos a brindar un servicio y que mucha gente depende de nosotros y de la respuesta que le podamos brindar.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

c) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala a la **Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing**. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Juri en primer lugar felicitó a la concursante por haber llegado a esta instancia y le preguntó por su motivación para el desempeño del juzgado y su conocimiento sobre el estado de situación del mismo.

La entrevistada señaló que desde el año 2009, cuando se había abierto para la sociedad y para los ciudadanos comunes un procedimiento de democratización para acceder a ejercer la Magistratura. Que como una ciudadana común, de una familia de clase media que por primera vez accedimos a un título de grado, tenía la posibilidad de poder acceder al honor de ejercer la función judicial, lo que era muy importante porque antes sentía que no podía acceder a ejercer la Magistratura. Señaló también que además había un montón de otros factores en el sentido que desde que se recibió, se dedicó a estudiar, practicar y enseñar el derecho en sus distintas ramas y que era como parte de su vida. Dijo que estaba totalmente convencida que la función judicial es un honor, que no todas las personas pueden hacerlo; que había que tener capacidad, responsabilidad y valores éticos y morales. Además, consideró que el juez laboral tiene un plus especial, porque además tiene que hacer -en la práctica- realidad el mandato constitucional del artículo 14 bis, ese famoso principio protectorio que proclama la Constitución y los demás tratados internacionales. Afirmó que esos principios a pesar que desde la política, desde lo académico, desde las distintas tribunas se los proclama, no eran una realidad. Manifestó que la Justicia necesitaba un cambio, específicamente la Justicia Laboral, y que en lo personal quería ser parte de ese cambio. Expresó que tenía las condiciones físicas, psíquicas, morales para hacer que las cosas cambien. En cuanto a la segunda pregunta sobre el estado actual del juzgado, refirió que habló con los funcionarios a cargo, conoció las instalaciones y le brindaron información. Que sabía que a pesar de la vacancia, el juzgado estaba al día. Dio datos referidos al personal y a la cantidad de causas en trámite y sentencias. Destacó que estaba al día el juzgado pero que el problema era que no había un criterio común porque cada 15 días cambiaba el juez y venía un juez subrogante.

El Dr. Adle preguntó su postura sobre la doble instancia y si consideraba que eso sería más beneficioso para la celeridad en las causas.

Expresó la concursante que el Código Procesal Laboral establece un sistema escrito con una instancia única y que en la exposición de motivos del Código se explicaba que se implementó este sistema por razones presupuestarias, sabiendo que la oralidad era lo que respondía más a los principios propios del proceso laboral que son la inmediatez y la celeridad. Expresó que pasados 20 años la práctica demostró que la intención fue buena pero tampoco se alcanzó los resultados previstos. Que también en la exposición de motivos del Código se decía además que se iba a privilegiar la conciliación y que por eso se fijaba este tipo de procedimiento, pero que tampoco funcionó. Reseñó que la Corte de Suprema de Justicia reconoció la necesidad de hacer reformas en los códigos procesales y que se estaba siguiendo un movimiento que se está dando en toda Latinoamérica, en donde se están modificando los procedimientos; y en ese orden de modificaciones, lo que se está intentando instaurar es la oralidad. Expresó

que a su juicio era necesario que el juez de Trámite sea el que dicte sentencia, porque creo que ese juez que va a conciliar es el juez que va a tener contacto directo con las partes. Dijo que el principio de inmediación no se cumplía con la doble instancia, más allá de garantizar el control adecuado de la sentencia por un órgano superior o por un tribunal colegiado. Opinó que a la sentencia la tiene que dictar un juez de primera instancia pero reconociendo que no tenemos las herramientas para instaurar un sistema de audiencias orales. Señaló que con lo que hay si era posible que los jueces cambien la actitud y procuren llegar a una conciliación.

El Dr. Dantur consultó en ese sentido sobre el rol del juez en la audiencia de conciliación. Preguntó cómo jugaba a su criterio el principio protectorio con la facultad de homologación de los convenios que tiene el juez.

Respondió la entrevistada que el juez tenía que ser imparcial, pero no neutral, porque el juez tiene que desarrollar plenamente este principio protectorio. Destacó que el trabajador no estaba en igualdad de condiciones, que el trabajador, desde que lo echaron, no estaba percibiendo su salario, mientras que la otra parte no tiene ningún problema para acceder a cubrir sus necesidades básicas. Dijo que lo que tiene que hacerse, primero, era simplificar las cuestiones; que como juez, luego de leer el expediente podía analizar y ponderar la posibilidad de la verosimilitud del reclamo e intentar conciliar y tratar de que lleguen a una justa composición de intereses. También destacó que muchas veces pasaban 6 o 7 años para llegar a una sentencia y, además, después, tenía que hacer otro juicio para ejecutarla; comparando con otras legislaciones en donde en el arreglo conciliatorio se permitía pactar formas de pago para que el trabajador pueda, de alguna manera, satisfacer su crédito. Concluyó que tal cual estaba el sistema, por más justo que aparentaba ser, en la práctica no alcanzaba el objetivo planteado.

El Dr. Posse preguntó qué opinaba con respecto a la tasa de interés.

Respondió la concursante haciendo un *racconto* rápido de la jurisprudencia, citando los fallos "Gallettini"; el cambio de jurisprudencia de la Corte en "Olivares versus Michavila", en donde el criterio del fallo de la Corte es que cada juez establezca, conforme a las circunstancias del caso, cuál es la tasa a aplicar y un fallo siguiente de la Corte en donde la doctora Sbdar, en un voto minoritario, dice que, en realidad, la Corte tenía que unificar el criterio y decir cuál era la tasa. Aludió a sentencias de la Corte recientes que establecen la aplicación de la tasa activa, pero aclarando que tampoco ésta mantiene incólume el crédito del trabajador, si bien eran un avance.

A la pregunta del Sr. Presidente sobre cómo haría para mantenerlo incólume, manifestó que había un fallo de la Cámara de Concepción, de los doctores Seguí y Espasa, en donde se hacía el cálculo del porcentaje de la

tasa pasiva durante el año 2002 al año 2014 y determinan que es el 218 %, y la tasa activa es el 281 %. Sin embargo, el sueldo de un trabajador en el año 2002 era \$ 200 y en el año 2014 \$ 4.400, o sea que hubo un 2.200 % de diferencia, por lo que ahí vemos que la tasa activa no funciona. Que se podía ir por la figura de la inconducta procesal maliciosa, aunque el criterio de la Corte era de aplicación restrictiva. Hizo mención a otras jurisdicciones que aplican otros tipos de intereses y a la reforma del Código Civil en cuanto a la atribución del Banco Central de fijar la tasa para los intereses moratorios. Concluyó que era una cuestión de política legislativa.

El Sr. Presidente consultó su postura sobre las negociaciones colectivas de trabajo en función del sindicato único.

La Dra. Rodríguez Dusing explicó que a nivel internacional hay dos grandes sistemas de cómo organizar las organizaciones sindicales: a través de la unicidad o a través de la pluralidad y que se hacían críticas a ambos sistemas. Dijo que nuestra ley establece un sistema de unicidad promocionada, en donde aquel sindicato que tiene personería jurídica, porque tiene mayor representación, es el que tiene el poder de la negociación. Aludió al criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que declaró en reiteradas oportunidades que este sistema de organización es inconstitucional porque va en contra del artículo 14 bis de la Constitución Nacional pero aclarando que la Corte no dice cuál es el sistema que hay que seguir, sino que en realidad lo que hay que hacer es convocar a los actores, a los sindicatos, a los trabajadores, a fin de que ellos mismos elijan la forma de organizarse; refirió la situación en otros países en los que no hay intervención del Estado en la forma en que se organizan los sindicatos y, sin embargo, siguen siendo sindicatos únicos. Agregó que si el sindicato es único no hay libertad sindical y se permite que los dirigentes sindicales se perpetúan en el poder y que, si hay pluralidad de sindicatos, se atomiza la representación y los sindicatos no tienen la fuerza suficiente para negociar. Se mostró a favor de modificar la ley citando la opinión de la comisión de expertos de la OIT y convocar a las partes para ello y que los trabajadores y las organizaciones sindicales vean el modelo a seguir según la situación.

El Dr. Dantur preguntó su opinión sobre la tutela sindical en función de qué sujetos abarca y qué tipo de asociaciones sindicales.

Refirió la entrevistada a fallos de la Corte Suprema de Justicia que declaran inconstitucional tres artículos distintos de la ley de Asociaciones Sindicales porque solamente daba la tutela sindical a aquel integrante de la asociación sindical que tenía personería gremial, lo cual era totalmente contrario tanto el artículo 14 bis cuando habla de la libertad gremial y todos los Tratados Internacionales y de Derechos Humanos que hablan de la tutela sindical, en especial la Convención 87 de la OIT y la 98. Agregó que la Corte declara que la tutela sindical no solamente lo tienen aquellos trabajadores que

pertenecen a gremios o a asociaciones sindicales con personería gremial, sino también a los simplemente inscriptos.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

d) Se invitó a ingresar a la Sala al **Dr. Marcos Manuel Alzabé**. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Jurí en primer lugar preguntó cuál era su motivación para el cargo y su conocimiento sobre el estado de situación del juzgado vacante.

El Dr. Alzabé señaló que de joven tuvo la vocación de ser abogado y que trabajó para pagar sus estudios como preceptor en un colegio secundario y luego en el Juzgado Federal n° 1 como auxiliar principal; que ahí tuvo la experiencia de ver cómo era, desde atrás del mostrador, el ejercicio de la profesión, explicando las tareas desarrolladas en ese cargo; comentó que a los dos años de recibirse como abogado ingresó como secretario en un juzgado de familia y sucesiones y luego pasó al fuero civil y comercial, desatacando la tarea realizada. Señaló que en el año '97 fue nombrado juez de Faltas en el municipio de San Miguel de Tucumán, cargo que ejercía hasta la fecha. Dijo que sentía la vocación para ser juez por toda la experiencia que había recogido, al estudio que había adquirido. Agregó que era como profesor de Derecho Laboral en la Facultad de Derecho y que era una materia que siempre le había gustado y había estudiado. Aludió seguidamente a la situación del juzgado concursado, destacando que trabajaba muy bien.

El Leg. Valdez respecto del tema de procedimiento laboral, consultó sobre el sistema de instancia única y cómo funcionaba.

El entrevistado destacó que en el año '90 se consultó a todos los abogados que hacían laboral sobre este tema y que todos querían la instancia única pensando en que iba a ser más rápido el proceso. Manifestó que ese sistema funcionó muy bien, hasta que se empezaron a jubilar los jueces de Cámara, los jueces que debían dictar sentencia. Señaló que los juicios seguían llegando y tal vez con más rapidez por el doble turno en la atención al público pero que el problema era la mora que se ha producido durante tanto tiempo que han estado vacante los juzgados y también debido a la cautelar que ha sacado el Colegio de Abogados, atrasándose las cámaras en el dictado de las sentencias. Expresó que si la cámara se ponía al día, estaría muy bien este sistema de instancia única, y que podría seguir funcionando bien, como lo viene haciendo hasta el año 2006.



El Dr. Adle le preguntó, teniendo en cuenta que el impulso procesal en el Código Laboral es de las partes, en qué etapa del proceso debería ser más oficioso el impulso a fin de acelerarlo.

El entrevistado señaló que al impulso lo dan las partes y que en cuanto a los pedidos que deber hacer ante el juez, generalmente es el actor quien le da el impulso procesal en el proceso.

El mismo consejero consultó en qué etapa sería importante que el juez actué de oficio a los fines que no se caiga un proceso.

El entrevistado dijo que en la etapa probatoria, que además con las nuevas técnicas que trae el Código Civil y Comercial Común de la carga dinámica de la prueba, también le puede avisar a la otra parte en el sentido de cómo formar una audiencia y hacerle ver a ambas partes que si no se ponen de acuerdo o si no le dan instancia a alguna prueba que no se está produciendo, puede recaer por la carga dinámica la prueba en la parte que no está ayudando en la prueba.

El Dr. Dantur inquirió sobre el rol que debe asumir el juez en la audiencia conciliatoria y hasta dónde llegaban sus facultades homologatorias, teniendo en cuenta la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador y el principio protectorio.

Expresó el concursante que en la audiencia de conciliación el juez tiene un rol muy activo y que así lo establecía el Código Procesal Laboral. Que era obligación del juez estar presente en la audiencia de conciliación para tratar de avenir a las partes en ese convenio que puede surgir de la audiencia y que inclusive podía pedir a los abogados que se retiren y tratar directamente con ambas partes de llegar a un acuerdo. Con respecto al límite que tiene el juez al momento de homologar un acuerdo, señaló que como el Derecho Laboral es un derecho protectorio, el juez ve los hechos como se han planteado en la demanda y en la contestación antes de llegar a la audiencia y que tiene que proveer las pruebas también en la audiencia; que por ello el juez sabe si hay una petición, más allá de los límites que permite la Ley de Contrato de Trabajo, al leer la demanda y sabe en qué puntos está sobrepasándose lo que está pidiendo la parte actora; agregó que el juez en ese caso, si el demandado está ofreciendo en menor cuantía de lo que está pidiendo el actor y hay acuerdo por esa menor cuantía, puede hacer que el actor baje esos montos, desista en cuanto a algunos montos para que bajen las pretensiones de él y así poder llegar a un acuerdo homologatorio, siempre que no pierda los derechos el actor, el trabajador en cuanto a lo que está recibiendo de compensación de lo que le correspondería.

Preguntó el Sr. Presidente sobre la tasa de interés.

El aspirante dijo que con respecto a la tasa de interés, la Corte fijó doctrina legal en el caso "Gallettini" diciéndoles que lo deja librado a los juzgados para que fijen la tasa de interés y que se aplicó la tasa de interés pasiva con el comunicado n° 14.240 del Banco Central de la Nación Argentina; que este es un sistema complejo, porque antes se hacía la resta y, después, se empieza a hacer ese sistema complejo de división y demás. Afirmó que ese sistema no estaba funcionando y que la Corte en el último fallo del año pasado aplicaba la tasa de las operaciones de descuento de documentos a treinta días del Banco de la Nación Argentina. Indicó que la tasa activa que se aplica ahora no estaba cubriendo los montos que están reclamando los trabajadores. Citó el fallo del año 2004 "Villarrica contra Caja Popular de Ahorros de la Provincia" que establecía el pago a valores del sueldo actual más los intereses y dijo que ese criterio de pagar al trabajador lo que está cobrando hoy un trabajador en las mismas condiciones y trabajo que estaba ejerciendo y se lo multiplique por los años de antigüedad, como prevé la Ley de Contrato de Trabajo era más razonable.

El Dr. Caramuti consultó si ese criterio era aplicable en todos los casos teniendo en cuenta que podía pasar que en valores comparativos el sueldo se hubiera deteriorado de algún modo y que si se fijaba a valor actual, podía perjudicarse al trabajador.

El concursante dijo que se había deteriorado mucho el sueldo y que habría que ver cada caso concreto, como dice la Corte, también, en "Gallettini".

El Dr. Posse aludió a un tema muy actual que es el de la doble indemnización, que en realidad es una cuestión de técnica legislativa y pidió al concursante que exponga su opinión al respecto.

Expresó el entrevistado que como laboralista era partidario de dictar la ley fijando la doble indemnización porque era un tema de justicia social; que era muy importante que se proteja al trabajo, como quieren una parte de los diputados y senadores, y se dicte esta ley, a pesar de que el Presidente dice otra cosa.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

e) Luego de un breve intermedio se invitó a ingresar a la Sala al Dr. **Tomás Ramón Vicente Alba**. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Juri en primer lugar preguntó por su motivación para acceder al cargo y su conocimiento sobre el estado de situación del fuero.

Contestó el postulante que ejercía la profesión hace 25 años, casi en su totalidad en materia Laboral, y que se había ido formando algún criterio; que sentía inquietudes. Que entiende que la función judicial tiene también su lado delicado, que debe ejercerse con prudencia, con mesura, saber medir el derecho y meditar, después, lo que uno dijo en la sentencia. Que, también, en la vocación van otros ingredientes, que creo que es fundamental y es el que le interesa al Estado; es el ingrediente del compromiso y las ganas de trabajar. Que ahí empezaba su vocación. Que le parecía que eso era un presupuesto de la eficiencia y de la efectividad de la prestación del servicio de Justicia. Señaló que en todo el mundo hay una preocupación por que el proceso sea administrado prontamente y con eficacia, y que se habían ensayado varias teorías, esquemas o técnicas, que tienen que ver con lo que hoy se denomina la gestión judicial.

El Dr. Juri le preguntó si conocía cómo estaba actualmente el juzgado.

El entrevistado dijo que en lo que respecta al trabajo, estaban firmando los jueces que sustituyen las vacancias, que no había atrasos en el juzgado, estaba al día y trabajando normalmente.

El Dr. Posse preguntó cómo mejoraría el funcionamiento del juzgado, en función al tema de la gestión judicial que hacía referencia.

El postulante dijo que había dos sistemas, uno alemán muy complejo y otros dos sistemas más: uno es el método "SWOT o FODA", que se utiliza en muchos juzgados del Sur de Estados Unidos, y en algunas ciudades como Nayarit y Durango; en Costa Rica, en Chile. Explicó que la sigla hace referencia a las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; que este método fue trasladado del esquema que se hacía en base a la eficiencia del funcionamiento de las grandes empresas en Estados Unidos. Agregó que estaba haciendo algunos trabajos y agregados sobre eso relacionados con la democratización en tanto creía que el método FODA es una técnica por la que se involucra a todos los actores, a todo el personal. Señaló que abordaría el tema como un taller en donde cada uno vaya aportando qué entiende por amenazas, previamente, definiendo la misión y el problema a abordar. Indicó que el método FODA tiene que ver con un desafío concreto y el personal es el que define los demás componentes del método FODA, es decir, cuáles son las fortalezas y esto debe ser diseñado, las preguntas deben ser dirigidas con la asistencia de un psicólogo. Que con eso quería ver el compromiso con la función, la predisposición para resolver las cuestiones con la eficacia, la eficiencia del servicio de administración de justicia; y donde en un marco democrático también se van a dibujar o a evidenciar las perspectivas que tiene cada empleado con relación al compromiso concreto. Expresó que ello permitiría romper con la resistencia a los cambios ya que sería el propio actor, el empleado, el que diseña y pone su impronta e identifica las fortalezas, las oportunidades, las debilidades. Manifestó que

ese diseño tiene que ver con un diagnóstico organizacional. Continuó sosteniendo que luego haría aplicación del método Deming, explicando esa herramienta como un ciclo que empieza con planificar, hacer, medir y ajustar, es decir, es un ciclo que se va repitiendo y se va mejorando, basado en el sistema de retroalimentación, como un proceso constante de mejoramiento.

El Dr. Dantur preguntó si creía que las audiencias de conciliación se cumplían con éxito o no, las causas de ello y el rol del juez en estas audiencias.

El concursante respondió que con apoyo de doctrina y apoyo de Derecho Comparado el Código había sido pensado basándose en que la conciliación sea el eje de todo el sistema porque lo que se trataba de hacer era bajar la litigiosidad, que era un gran problema que tiene en estos momentos la Corte. Que se había ensayado muchas propuestas, pero para que la conciliación sea efectiva, eficiente y cumpla su función, el proceso debe ser eficiente. Citando doctrina dijo que la conciliación como un arbitraje requiere de la mejor buena voluntad, pero quien quiere buena voluntad cuando un proceso lento, retorcido y con muchas salidas laterales, está a la vuelta, y con la posibilidad de pleitear indefinidamente, a quien se le ocurriría conciliar bajo esas pautas, más aún cuando nosotros tenemos una cultura altamente litigiosa de juicio eterno. Dijo que se habían aplicado algunas sanciones por no comparecer a la audiencia de conciliación, pero añadió que esa sanción no sería inconstitucional si este código tuviera el diseño de muchos códigos latinoamericanos donde la conciliación tiene lugar dentro de una audiencia de mayor contenido, que es la audiencia preliminar donde el juez puede dictar sentencia en primera instancia.

El Dr. Dantur preguntó cuál creía que era el derecho que la norma violaba al sancionar la incomparecencia.

El Dr. Alba dijo que violaba el principio de preclusión porque si el demandado contestó demanda, la única forma de dejar sin efecto ese decreto era anulando ese decreto. Calificó de inconstitucional este artículo 73 y que así lo habían decretado muchos juzgados y que en Concepción era jurisprudencia pacífica y concordante.

El Dr. Martínez preguntó su visión sobre del doble turno de los tribunales del fuero laboral.

Respondió el aspirante que era bueno lo que sea para mejor organización del juzgado y que vaya en la misma dirección de la eficiencia. Expresó que había que tener en cuenta qué es lo que se dirime en el proceso laboral, básicamente cuestiones alimentarias, sociales, y ver la impronta de los Derechos Humanos que ha penetrado todos los campos del derecho que tienen que ver con la subsistencia, el derecho a la integridad física, el

derecho a la vida. Que los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos estaban muy arraigados dentro del Derecho Laboral. Citó la constitución del 17 de México, la constitución de Alemania, que fueron pioneras porque han instalado la cuestión social en los albores de la humanidad civilizada.

El Dr. Adle le preguntó si consideraba que el doble turno ha resultado eficaz.

El Dr. Alba contestó que litigaba muy poco en Tucumán y no podía decir si es o no eficaz pero que le parecía positivo.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

Se deja constancia que el siguiente postulante en el orden de mérito provisorio, el Dr. Álvaro Zamorano, presentó su renuncia a participar de la presente etapa del concurso.

f) Seguidamente se invitó a ingresar a la Sala a la Dra. Tatiana Alejandra Carrera. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Leg. Juri consultó cuál había sido su motivación para este cargo.

La concursante señaló que hacía 16 años que ejercía la profesión libre, que hizo mucho Derecho Laboral, que le gustaba porque era un ámbito donde los derechos de las personas están muy en juego, donde hay demasiada sensibilidad, a veces puesta en juego en los juicios, en los expedientes y que se sentía identificada con la problemática laboral. Que se había formado y estudiado bastante durante todo este tiempo y sentía que frente a un caso específico podía tener la objetividad para decir quién tiene la razón o para quién se inclinaria más la balanza del derecho.

El Dr. Juri consultó si tenía conocimiento de cómo estaba el juzgado para el cual está concursando actualmente a lo que respondió que no tenía conocimiento concreto. Agregó que los expedientes que tenía en ese juzgado estaban un poco atrasados.

El Sr. Presidente le preguntó si pudo hablar con la Secretaria del juzgado o fue a consultar a Gestión Judicial para conocer mejor el juzgado, respondiendo negativamente la entrevistada.

El Leg. Valdez solicitó que exprese su posición respecto del sistema de instancia única con audiencia de conciliación, posterior revisión y casación.

La entrevistada dijo que el sistema de la doble instancia era bueno en algunos aspectos, porque agilizaba el dictado de la resolución, de la sentencia definitiva por una cámara, acortaba los plazos de la apelación; que no obstante, si fuera jueza trataría de rediseñar la audiencia del artículo 69, porque ofrecía muchas posibilidades para agilizar los expedientes, daba la opción de poder estudiar la demanda, la contestación y preguntar cuál es la prueba que realmente es relevante para el juicio, porque muchas veces se ofrecen pruebas que abultan nada más, que no sirven para llegar a nada; que era una buena opción para depurar pruebas y quedarse con lo sustancial; concluyó que podría ser una herramienta útil a la hora de llevar adelante la audiencia del artículo 69.

El Dr. Juri consultó sobre la eficacia de la conciliación.

Dijo la entrevistada que en la mayoría de las veces, cuando uno llegaba a un arreglo en sede laboral, era por la intención de las partes y no por la audiencia en sí misma sino por una voluntad intrínseca de las partes de solucionarlo al problema.

El Dr. Adle pidió que señale su mirada sobre el doble turno que se ha implementado tanto en los juzgados laborales como civiles.

A ello manifestó la aspirante que era beneficioso; que ciertas tareas era mejor concentrarlas en la mañana como audiencias. Entendió que descomprimía el trabajo y permitía más avances en las causas; pero que había cuestiones operativas para corregir

El Dr. Posse preguntó qué tasa de interés consideraba que había que aplicar en los juicios laborales.

La entrevistada afirmó habría que aplicar la tasa activa, porque es la que más se compadece con la situación económica y el proceso inflacionario que se está viviendo. Que el hecho de que no haya una tasa que obligue a la empresa a arreglar o a cumplir con una sentencia hacía que los procesos se demoren y apelen a ciertos artilugios procesales para hacerlo más largo al proceso pero que con una tasa activa eso se reduciría. Advirtió la diferencia entre lo que sería el interés por mora y lo que trata de corregir la tasa activa, pero señaló que en definitiva el magistrado en su función tiene que hacer justicia y tiene a la mano esas herramientas y tiene que usar las que están aunque estaría bueno que hubiera otras.

La Leg. Rojkés preguntó porqué los juicios laborales se demoraban tanto tiempo.

La concursante dijo que en su experiencia era porque se tramitaba mucha prueba innecesaria, dando ejemplos de la práctica. Que otro motivo era por el tema de la tasa pasiva, que se aplicaba hasta ahora, que hacía que las

partes no quisieran llegar a un arreglo, que dilataban porque les convenía tener esa plata en otro lado y esperar el dictado de la sentencia.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

g) En seguida se invitó a ingresar a la Sala a la **Dra. Sandra Alicia González**. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

Seguidamente preguntó por su motivación para ser jueza laboral y si conocía cómo estaba el juzgado, cómo funcionaba, si tenía mora o no, cuántos expedientes ingresaban.

Respondió la entrevistada comentando que era salteña y vino a estudiar Derecho en Tucumán y decidió quedarse a ejercer la profesión acá. Que inclusive antes de recibirse hizo la procuración en el área del derecho laboral en un estudio jurídico que se dedicaba al Derecho del Trabajo. Señaló que esa área permitía a los jueces incursionar en las distintas áreas del Derecho, porque era muy amplia. Añadió que le apasionaba el tema y que siempre había tratado de mantenerse actualizada y que conocía bien el área, tanto el derecho individual como el colectivo del Trabajo. Dijo que era el área del Derecho en la que quería ejercer y que podía hacer un aporte positivo a la sociedad. Mencionó que la mayoría de los juicios que llevaba terminaban con acuerdos homologatorios. Que tenía una actitud conciliadora frente al conflicto y que era esa la tarea fundamental que tiene que tener el juez de Conciliación, tarea que acá en Tucumán estaba en crisis. Trajo a colación la reforma del Código de Procedimiento Laboral para destacar que a su juicio le había quitado al juez ese protagonismo que tenía en la audiencia del artículo 69, en donde el juez tenía una participación activa porque lo traía personalmente al empleador y les hablaba, les pedía la conciliación y arrimaba la negociación, que hoy ya no se hacía porque ya no tiene que venir la parte. Señaló que al sacarle esa oralidad al proceso, hemos restado. Se refirió a la crisis del sistema escriturario y de instancia única en Tucumán porque se han dilatado mucho los plazos y hay juzgados sin juez. Comparó el sistema de doble instancia que rige en Salta. Afirmó que se podía mejorar el sistema que tiene Tucumán implementando medidas, como sistematizar el sistema para agilizar algunas cosas. Aludió al proceso en Salta, en donde al estar dividido en primera instancia y segunda instancia, no existía la caducidad de instancia y la oficialidad estaba en manos del Poder Judicial, concluyendo que era más expedito. Manifestó que había que plantear un proyecto de reforma del sistema que tenemos actualmente, darle agilidad al proceso. Señaló, como idea, que en lugar de seguir diligenciando

un oficio al Juzgado Electoral que hace perder dos meses de proceso, se podría implementar un simple aplicativo en el Juzgado que en cinco minutos proporciona esa información; que se podría instaurar también el sistema de notificación electrónica y trabajar como la Comisión Médica con el sistema de ventanilla electrónica. Reiteró que se podían hacer cosas para no tener que cambiar el Código de Procedimiento, como darle una competencia más ampliada al juez Laboral en algunos procesos con montos más chicos. Dijo que en la audiencia del 69 el juez de Conciliación tiene la oportunidad de declarar la cuestión de puro derecho, que debiera hacerlo de oficio y sin pedido de parte; que ello ayudaría a organizar la oficina judicial. Aseveró que conocía el funcionamiento del juzgado y su personal, que había un muy buen equipo de trabajo y que no estaba atrasado el juzgado. Indicó que haría estadísticas para organizar el trabajo a fin de agilizar la tarea y tener el despacho al día. Añadió que podría crearse un juzgado más de sentencia, porque las cámaras estaban muy atrasadas en sacar las resoluciones.

El Sr. Presidente pidió que exponga su opinión sobre la posibilidad de indexar la deuda laboral.

Respondió la concursante que era un tema de amplio debate en la doctrina y en la jurisprudencia, que la ley de convertibilidad que ha mantenido la prohibición de indexar con la 25.561 en algunos casos era insostenible. Afirmó que había que analizar el caso concreto. Aludió al fallo "Olivares contra Michavila" de la Corte que liberó a los magistrados para que puedan determinar libremente la tasa de interés a aplicar a un caso concreto, que había que analizar el caso desde los paradigmas actuales para darle al caso una suerte de justicia con una retribución justa y que no era lo mismo la mirada del juez que analiza un infortunio laboral que un caso de un despido común donde el juez puede fijar un interés resarcitorio. Aludió a experiencias pilotos a nivel país que podemos comparar. Opinó que el juez tiene que sentarse -a la par- con la oficina de contadores y analizar todas las fórmulas, porque aparte las fórmulas varían en el tiempo. Se refirió a la tasa activa y a sus críticas y dijo que el juez hoy es libre de aplicar, lo tiene que fundar y justificar acorde a las circunstancias históricas que está viviendo en este momento el país. Que si la tasa se dispara porque la inflación es enorme y en el caso podía ser un enriquecimiento sin causa en cabeza del trabajador, que se podría volver a tasa pasiva más dos puntos, como estaba aplicando Córdoba o Buenos Aires. Hizo un repaso de la jurisprudencia local. Expresó que el tema de la tasa era algo muy delicado, que los jueces que están llamados a darle a la sociedad una sentencia que sea justa tenían que analizarlo en cada caso que le toque recurrir. Se mostró de acuerdo con la aplicación inmediata de la ley en el caso de la Ley de Riego de Trabajo que trae modificaciones a los siniestros anteriores, sin que eso implique retroactividad entendiendo que si al trabajador se le determinó la incapacidad en el proceso, por una revisión nunca cobró, por qué va a cobrar menos que aquel que tiene la misma minusvalía hoy.



El Dr. Dantur hizo alusión a las indemnizaciones por incapacidad y el Ripte y al reclamo de las diferencias a la vía del amparo, preguntando qué opinión tiene al respecto.

La entrevistada señaló que era idónea aunque el abogado se quedaba sin regulación de honorarios por el Código Procesal Constitucional. Manifestó que la legislación laboral estaba llamada a tutelar el interés individual del trabajador que es la parte débil de la relación, que se declararía competente como juez de conciliación para resolverlo vía de amparo cuando no hay materia de prueba, cuando simplemente es el caso que comisión médica determinó la incapacidad. Que cuando se reclamaba la diferencia de incapacidad era materia de prueba. Que como juez de conciliación podría en ese caso abrirle la vía del amparo, que algunos juzgados lo estaban haciendo y aplicando Ripte.

El Dr. Martínez mencionó que algunos juzgados aplicaban al fallo y otros iban por otra vía.

La entrevistada dijo que había juzgados que le daban trámite sumarísimo. Citó un fallo donde se aplicó el proceso de amparo y calculó la incapacidad, le dio la diferencia con la ley n° 26.773 y la resolución vigente al momento en que se determinó la incapacidad en el caso.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

Se deja constancia que el siguiente participante, Dr. Sergio Eusebio Holgado, presentó su renuncia a continuar en el presente concurso.

h) Seguidamente se invitó a ingresar a la Sala a la **Dra. Ana María Mena de Bulacio**. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término el Dr. Juri consultó sobre su motivación para acceder al cargo.

La concursante manifestó que la administración de justicia es un servicio y que era una vocación de trabajo. Dijo que tenía 33 años en el ejercicio de la profesión y que había decidido involucrarse y prepararse del otro lado del mostrador para tratar de mejorar algo. Afirmó que con la instrumentación del turno de la tarde había más expedientes decretados, pero que no se podían solucionar algunos problemas porque no estaba el magistrado. Dijo que el magistrado debía concurrir también a la tarde. Que el objetivo era la celeridad por el carácter alimentario del crédito de lo que se estaba reclamando. Mencionó el artículo n° 36 de la Carta Internacional Americana de las Garantías Sociales, juez especializado en laboral, con un procedimiento adecuado y rápido para solucionar los conflictos.

Añadió que si hubiera una vocación de más trabajo, de dedicación, se podría mejorar.

A la pregunta del mismo Consejero de si conocía cómo estaba el juzgado en este momento, respondió que era un juzgado muy ordenado, a pesar de que ya son varios meses sin juez. Señaló que tenía 45 sentencias interlocutorias y un gran movimiento en cuanto a trámites de los expedientes. Indicó que el juzgado estaba con el control de gestión. Sostuvo que la falla estaba en mandar cédulas. Que se había logrado reducir el plazo en mandar los expedientes a Cámara; que ese tema se podría ajustar porque se mandaban los expedientes sin la documentación original, lo cual hacía retrasar el trámite, independientemente de los otros decretos hasta que llegaba el auto para sentencia; que todo eso dependía de la Sala.

El Dr. Valdez refirió que la doctora había descripto en pocas palabras la dura tarea del abogado que litiga. Pidió que exprese su opinión sobre el proceso laboral y la función que cumple la audiencia de conciliación dentro del sistema de instancia única y si consideraba que ameritaba otro sistema.

La Dra. Mena de Bulacio dijo que la ley 6204 establece la instancia única, y que la audiencia de conciliación era el eje; pero que no se conciliaba por distintos factores: uno es la situación económica. Afirmó que en octubre o setiembre no se conciliaba porque se aplicaba la tasa pasiva y le convenía al empleador dilatar el juicio y especulaba; que luego se puso la tasa activa pero con la situación económica actual, tampoco era satisfactoria y no mantenía la incolumidad del crédito. Enfatizó con el papel fundamental del juez mientras que ahora era el empleado del juzgado el que preguntaba simplemente a las partes si iban a conciliar o no; que ni siquiera se decretaban ahí las pruebas, no se tomaba reconocimiento, no se tomaba absolución de posiciones que era importante que se haga en ese momento. Que otro problema era que no iban las partes y que eso era responsabilidad de los abogados. Que la ley 6204 buscaba que vayan las partes y que el magistrado trate de conciliar a las dos partes. Expresó que desde su experiencia, prefería única instancia aun cuando no hay intermediación, pero que si volvemos a la doble instancia y nos tocase al juez de conciliación dictar sentencia, la audiencia testimonial no la tomaba el juez, la tomaba el empleado y ni siquiera se acercaba el juez cuando hay oposiciones a las pruebas, no le veía la cara a las partes. Manifestó que en la audiencia de conciliación era muy importante para el trabajador que el juez lo reciba, que le de la mano, que haya leído el expediente, que le pregunte; que eso no se cumplía porque los jueces tienen excesivo trabajo, muchas causas; concluyó que podían tener mucha voluntad pero hay cosas que los sobrepasaban.

La Leg. Rojkés preguntó si los abogados de las partes intentaban que esos pasos se cumplan.

Respondió que la conciliación de los intereses no siempre dependía del juez; que muchas veces el abogado no ejerció responsablemente y demandó de más, y que eso dificultaba la conciliación. Que por otra parte al abogado del empresario le convenía que el juicio demore.

El Dr. Dantur preguntó si en esa audiencia el juez podía hacer algo.

La entrevistada dijo que ahí el juez tenía la oportunidad de limpiar eso y hacer enfrentar a las partes, pero que muchas veces los abogados ponían obstáculos pensando en sus honorarios.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

i) Por Secretaría se invitó a la Dra. Lorena Inés Matías a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer lugar el Dr. Juri felicitó a la concursante y preguntó su motivación para ser magistrada en el fuero laboral.

La concursante dijo que para cambiar algunas cosas que a uno le molesta, uno se tenía que involucrar. Afirmó que en el fuero laboral tuvo muchos problemas en cuanto a la celeridad de muchísimos trámites, que tenía una sensación de enojo con muchísimas cosas, y que para cambiar esas cosas sería un juez que pondría muchísima celeridad en todas las cuestiones. Señaló que tenía una vida académica signada por el Derecho Laboral, que era miembro de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y había militado creando muchísimas cuestiones relativas al Derecho Laboral. Añadió que participó en la reforma de la Constitución como secretaria del doctor Iriarte en el año '94. Que en la lucha y en la defensa de los derechos del trabajador, la motivaba el Derecho Laboral.

A la pregunta del mismo consejero sobre el conocimiento del estado actual del Juzgado, manifestó que tenía aproximadamente 3.000 causas en trámite, entraban 60 escritos por día, que el problema grave era la falta de juez, porque cada juez que subrogaba le imponía un tipo de criterio. Que debería cambiarse y reverse el manejo de personal para que todos hagan todo tipo de funciones, y que se empiecen a jerarquizar los cargos de las personas que trabajan en tribunales. Que además había un problema edilicio que habría que rever.

El Dr. Adle preguntó a la luz de la instancia única en las audiencias de Conciliación, su criterio sobre la doble instancia en materia laboral.

La concursante dijo que no creía que no funcione el sistema de instancia única sino que a su juicio debería haber jueces más jugados, que intervengan muchísimo más. Agregó que algunos sí lo hacían, pero que se podría repensar con las herramientas para mejorarlo. Manifestó que se podría imitar teniendo en cuenta la ola reformista en cuanto a los códigos de procedimientos que siguen los lineamientos del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

La Dra. Matías dijo que se podría verificar o imitar a aquellos códigos de procedimientos que van funcionando, obviamente teniendo en cuenta la idiosincrasia de Tucumán. Que el de Uruguay estaba bueno en el sentido que establecía un sistema escritural para la demanda, para la contestación y para la sentencia y el resto la oralidad. Que siempre el tema de la oralidad estaba limitado por la cuestión presupuestaria, que había que ver con el presupuesto que uno tiene cómo mejorarlo, esa es la lectura que hay que hacer.

El Leg. Valdez preguntó su postura sobre el tema sindical y el sistema de negociación colectiva y los sindicatos únicos.

Dijo la concursante que la Ley de Asociaciones Sindicales está bastante cuestionada, en especial por la Comisión de Expertos de la OIT que es la encargada de revisar que se apliquen los convenios de la OIT, los artículos 87 y 98 en especial. Aludió a jurisprudencia de la Corte diciendo que hay tres fallos que son emblemáticos, ATE I en el año 2008, el fallo Rossi en el 2009 y el fallo ATE II en el año 2013. Básicamente lo que la Corte ha dicho es que las asociaciones sindicales con personería gremial tienen prerrogativas especiales que no se les otorga a las otras y que eso es un trato desigualitario. Dijo que habría que reformar a la ley, pero es una cuestión de política legislativa, no judicial.

El Dr. Posse preguntó su opinión sobre la imposibilidad de indexación.

La Dra. Matías dijo que con la reforma del Código Civil y Comercial habría que hacer la diferencia entre deudas de valor y deudas de dinero. Entonces, a las deudas de valor les cabría la posibilidad de que se las indexe, no así a las de dinero, porque sería inconstitucional. Citó un fallo que me pareció fantástico de la Cámara Laboral de Concepción, de la Sala II de la doctora Seguí, fallo "Gómez contra Argenti Lemon S.A" que aplicaba la tasa activa en base a la nueva jurisprudencia de la Corte, pero decía que la tasa activa sigue licuando el crédito del trabajar, porque desde el año 2002 hasta el 2012 la tasa pasiva era del 316% y la activa del 338%, o sea, que no había mucha diferencia, pero sin embargo el salario Mínimo Vital y Móvil ha sufrido del año 2002 al 2012 un 2.200% de aumento, con lo cual yo creo que va haber que cambiar un poco las cabezas en el sentido, porque cuando nosotros litigamos, cuando interponemos la demanda, el salario que está

fijado es el que tiene el trabajador en ese momento. El que se fija en la sentencia es el salario histórico. Entonces, o los abogados que litigan tendrán que interponer, que cuestionar y los jueces también colaborar en esa medida.

El Dr. Caramuti preguntó qué diferencia había entre deuda de valor y de deuda de dinero.

La Dra. Matias dijo que lo relacionaba porque las deudas laborales son deudas de valor.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

j) Por Secretaría se invitó a la **Dra. Hilda Eliana Escobar** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Leg. Pucharras preguntó por la motivación para ser jueza; y, también, de alguna forma, por qué particularmente en este juzgado de Conciliación y Trámite.

La Dra. Escobar dijo que ejercía la profesión y que cuando empezó a ejercer lo hice en distintas áreas en búsqueda de la especialidad que a uno le llega más como persona. Que ahí descubrió, en el Derecho Laboral, a la justicia social, a respetar al trabajador, que el trabajo dignifica; encontró esa veta que la identificaba como persona y le hacía hacerle gustar de la profesión. Que se capacitó con el estudio y que en el ejercicio profesional que luego comenzó a inscribirse para los concursos, y que cuando estudió para rendir lo primero que analicé fue la exposición de motivos de Ley n° 6204, y lo que le llamó muchísimo la atención fue el instituto de la conciliación, porque conocía a los trabajadores, y sus ilusiones en un juicio, y que los juicios tardan años y, cuando llegan, llegan tarde porque no les reditúa. Que en el caso de llegar al cargo el instrumento legal por el cual le gustaría que las causas se solucionen más rápidamente sea la conciliación. Aludió a la mediación y propuso llevar esas herramientas no solo al juez sino también a los empleados, de tal manera que esas herramientas de la mediación puedan servir para que en el juzgado de Conciliación los juicios terminen en esa instancia.

El Leg. Pucharras preguntó si tenía conocimiento de cómo está funcionando este juzgado.

La Dra. Escobar dijo que había una cuestión interna entre los empleados. Que en este juzgado lo que hay que hacer es trabajar en equipo; o sea, es

una tarea persona por persona, de tal manera que comprendan que todos tienen que tender a una misma finalidad, que es servir al servicio de justicia. Quizás sea una cuestión ilusoria, pero hay nuevas herramientas actuales, por ejemplo, coaching, que son herramientas que también se las puede utilizar en la justicia de tal manera de que un empleado comprenda que la función que el realiza es muy importante, pero también es importante porque esa tarea que desempeña la necesita el empleado que sigue para que las causas puedan avanzar.

El Sr. Presidente preguntó si estaba atrasado a lo que respondió que sí.

El Sr. Presidente consultó si sabía en qué tiempo se decretaba, respondiendo que estaba demorando, debido a que hay dos juzgados sin juez y eso hace que no vayan a las audiencias. citó la modalidad de actuación de una sala que implementó el sistema de llamar a audiencia a todos aquellos juicios que considera que se podrían resolver. Y que en caso afirmativo inmediatamente baja el expediente. Pero que luego tenían en el juzgado esperar porque en ese instante estaba el trabajador presente, necesitamos que se resuelva en ese momento y no se resolvió porque no hay juez o porque depende del criterio de cada uno de los otros juzgados, entonces eso hace que el trabajador se vaya un poco enojado.

El Dr. Dantur preguntó si el rol del juez es distinto al de Cámara que al de Conciliación y Trámite.

Dijo que sí, que el juez de Cámara es un juez de sentencia, pero también es cierto de que esa audiencia que llaman, también le permite al juez de sentencia conocer quién es el trabajador, y eso es bueno, porque en el caso de mi trabajador él sintió que es parte, o sea, sintió que el juez que va a dictar sentencia lo conoce, lo mira y que son cuestiones importantes para las personas.

El Sr. Presidente preguntó si en su caso estaba cumpliendo el rol de juez de I Instancia.

Dijo que en ese caso, sí. Que habían conciliado, pero repito, la conciliación fue principios de abril y estamos en mayo y no hay resolución.

El Dr. Caramuti preguntó sobre la imparcialidad de ese juez para fallar después.

La Dra. Escobar dijo que el juez no dio ninguna posición, no dijo voy a fallar a favor o en contra, simplemente llamó a las partes, explicó porque las llamó, para ver si existía alguna posibilidad de dar por finalizado el proceso y nada más; pero en ningún momento dijo nada de cuál sería su sentencia, no se discutió nada de eso, no se le dijo al trabajador "tenés estas pruebas", al demandado no se le dijo "mira, podés perder este juicio, yo voy a fallar en

contra porque no te asiste derecho”, no pasó eso, simplemente dijo, ustedes abogados tienen intención de solucionar esto, inmediatamente bajó el expediente, o sea, hubo diligencia en ese aspecto, y estamos a la espera de que se homologue el acuerdo.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

Se deja constancia que los Dres. Héctor Fabián Assad y Máximo Carlos Eudoro José Méndez renunciaron a participar de la etapa de entrevistas ante el Consejo, quedando en consecuencia excluidos del presente concurso conforme a lo dispuesto en el art. 44 del R.I.C.A.M.

k) Por Secretaría se invitó a la **Dra. Sara Inés del Valle Assad** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Leg. Pucharras en primer lugar preguntó por las motivaciones que había tenido para concursar para este cargo y especialmente en el fuero laboral.

Expresó la concursante que la decisión para concursar había sido trabajada mucho tiempo, que ejercía la profesión hacía mucho tiempo casi en forma exclusiva. Que partir de su experiencia como docente de la Facultad de Derecho en una materia muy particular que es la práctica tribunalicia, en la interacción con los alumnos, había empezado a ver y cuestionar muchas cosas, a cuestionar el funcionamiento del Poder Judicial, sobre todo en estas cuestiones de los trámites. Afirmó que observaba que durante el procedimiento había muchas dificultades, mucha lejanía entre la gente que está dentro del mostrador, el magistrado y los justiciables, y los abogados por otro lado y que también en esa interacción con los alumnos había comenzado a cuestionar algunas cosas que se hacían en los juzgados y que así surgieron las ganas y el deseo. Que le parecía interesante cambiar y la movilizaba. Señaló que sería muy práctica en la solución y dinámica. Que su experiencia con los alumnos le demandaba una agilidad enorme. Que darle una solución a la gente era su motivación para ser magistrada. En cuanto a la elección del fuero, afirmó que había sido laboralista casi siempre, que también era docente en la facultad en la cátedra de Derecho Laboral, que el fuero le encantaba desde siempre y había estudiado muchísimo; agregó que desde conciliación y trámite había muchas situaciones que podían solucionarse con un poco más de practicidad y agilidad en el manejo de procedimientos en beneficio tanto de los justiciables que en este caso son trabajadores como de los colegas que andan en los pasillos y pasan años enteros sin tener respuestas.

El Dr. Adle consultó el rol del juez en la audiencia de conciliación obligatoria.

Estimó la concursante que la verdad es que sí, justamente la elección del fuero y del juzgado de conciliación y trámite es para eso. Que si fuera jueza tendría una actitud sumamente activa porque el Código Procesal estaba escrito para esa actividad del juez, o sea intervenir en las audiencias, proponer formulas conciliadoras, tratar que en esas audiencias se hagan todos esos actos que el Código dice, como el reconocimiento de las firmas, de los instrumentos, que tomaría la prueba confesional en cuanto se pueda, trataría de simplificar la mayor cantidad de actos posibles dentro de todo el trámite, porque una de las grandes fallas del sistema es que la audiencia de conciliación no funciona como tal. Dijo que la decisión en aquel entonces, de establecer la única instancia y sacarlo de la doble instancia fue justamente darle al juez un rol preponderante.

El Leg. Juri consultó si a su criterio el sistema había fracasado.

La concursante dijo que no fracasó el sistema. Dijo que había participado de la Comisión de Reforma del actual Código Procesal Laboral y que hubo una gran discusión entre los que eran camaristas, los jueces de conciliación y los abogados de pasillo, que estaban a favor de la única instancia porque este sistema le da al juez de conciliación la posibilidad de tener un rol activo, que intervenga, que hable con las partes y que revise la demanda. Cuando va a la audiencia de conciliación ya están las pruebas ofrecidas, que vea qué se ha presentado y qué han contestado.

El Dr. Caramuti preguntó si eso se daba en la realidad a lo que respondió que no.

El Dr. Juri preguntó si tenía conocimiento que hay poco porcentaje de conciliación.

La concursante respondió que por eso le parecía que era un fracaso, porque no se lo pone en práctica. Lo que está fallando es el juez, no el sistema. Que había mantener la única instancia, pero ponerla en práctica.

La Leg. Rojkés consultó por los motivos por los que creía que fallaba el juez, qué pasa con los jueces que no llevan adelante la conciliación.

La Dra. Asad dijo que estaban como muy alejados de la realidad, que no viven de cerca la problemática de las partes, que están como sentados atrás del sillón y analizan un expediente frío sin tener presente que sus decisiones y sus acciones repercuten específica y directamente en la vida de las partes, tanto del trabajador, del empleador como de los abogados de pasillo. Que en esa distancia era en donde estaba la falla, en eso de no acercarse a las partes y no entender que sus decisiones repercuten en la vida de las personas.



El Dr. Caramuti consultó cómo creía que se solucionaría, ¿solamente con voluntarismo del juez o con algo más.

La aspirante dijo que detrás del expediente había personas. Que no dependía solo de la voluntad del juez; sino que todo el sistema tiene que cambiar, que hay que buscar formas de agilizar el trámite.

El Dr. Caramuti pidió ejemplos.

La postulante dijo que el tema de la digitalización de los expedientes es una posibilidad; esta cuestión de los casilleros virtuales. Que hay una Oficina de Gestión de la Corte que hay que acercarla a los juzgados, porque es voluntaria la implementación de la gestión.

El Dr. Caramuti preguntó si la oralidad era ajena al Derecho Laboral.

La postulante Asad dijo que en esa reforma está previsto un procedimiento oral para algunos procesos, como los procesos de menor cuantía. Que los procesos sumarísimos son otro gran fracaso del Código Procesal, porque los códigos de los procesos sumarísimos fueron ordinarios por completo; al final terminan demorando más que un juicio ordinario, porque no se le da la importancia al funcionamiento de la audiencia; lo que dicen los artículos 401, 404, tiene que funcionar. Que había que tomar la audiencia, hay que llamar los testigos, oralidad e intermediación y que esa era la forma de agilizar y que los juicios tengan realmente un plazo razonable.

El Dr. Caramuti dijo que la barrera no se soluciona con la digitalización; la digitalización es importante para la agilización y todo lo demás, pero seguimos lejos de superar esa barrera, esa lejanía.

Dijo la postulante que había que capacitar al personal. Que el personal era sumamente importante; el personal de mostrador, el personal que está adentro, lo que decretan.

El Dr. Valdez preguntó su opinión sobre la tasa pasiva y todo lo que ello implicaba en materia laboral mirado, también, desde el lado de la indexación.

La Dra. Asad dijo que la liberación de la Corte en relación al fallo "Galletini" había venido a solucionar parcialmente el problema del valor del capital de estos créditos. Dijo que son créditos alimentarios, que la tasa activa se viene planteando hace muchísimos años como una posibilidad de evitar la pérdida de capital. La Corte, recién en "Olivares contra Michavila", les ha dejado abierta la posibilidad a los jueces. Que había que encontrar otros métodos de solución que vengan a acompañar a la aplicación de la tasa activa. Que no dictaría sentencia en los juicios ordinarios, sí en los sumarísimos y en los juicios especiales, pero que la tasa activa ya ha venido

a quedar corta y que hay que ir incorporando otros índices, otros conceptos...

El Dr. Posse aludió a las circunstancias económicas y a la nota del Código de Vélez, el 622, donde expresaba quee "las variables económicas de la Argentina que son absolutamente impredecibles.

La Dra. Asad dijo que el Código Civil nuevo traía muchas pautas para dar solución a esta situación que tiene que venir a ayudar al procedimiento laboral y a la fijación de las indemnizaciones, que el concepto de anatocismo no es el mismo que estaba antes, ha cambiado y dan algunas pautas y como es un Código tan abierto, que se pueden encontrar soluciones y que había que hay que mirar todo.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

1) En última instancia se hizo ingresar a la sala al Dr. Jorge Ezequiel Ledesma para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Leg. Cativa consultó en primer término cuál había sido su motivación para concursar este cargo, específicamente en el fuero de conciliación y trámite.

El concursante dijo que en el inicio del ejercicio de la profesión había atendido casos de materia laboral y luego estudió los fallos de la Corte de la Nación señeros y clásicos sobre el tema; que siguió estudiando y profundizando el conocimiento a través de los fallos de la Cámara Nacional del Trabajo y que además se desempeñó como conjuez federal cuatro años. Agregó que todo ese bagaje de conocimiento y de experiencia adquirido a lo largo de los años en el ejercicio y en esencial esos fallos que hablan mucho de la efectividad, de la concreción de los derechos constitucionales en el ámbito ya práctico, concreto, de la realidad, fueron una inspiración y motivación para la postulación.

El Dr. Juri preguntó si conocía el estado del Juzgado, si había o no mora.

El concursante manifestó que en el Juzgado se estaban tramitando alrededor de 3000 expedientes, con 60 escritos por día que se proveían, casi sin mora, y que la mora que puede tener es a raíz de la falta de magistrados. Dijo que es un juzgado que tiene doble turno que la mora no pasa de más de 15 días, que es un plazo medianamente normal.

El Leg. Valdez preguntó su opinión sobre el sistema de doble instancia en función del código procesal laboral vigente.

El concursante manifestó que la doble instancia es un derecho que está garantizado por el art. 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que era de difícil práctica pero no por cuestiones de índole procesal sino por cuestiones de índole presupuestaria; que esa garantía y ese derecho a una doble instancia a una revisión amplia, ese derecho al recurso, tenía que concretarse en la vida diaria porque es una garantía de jerarquía constitucional, a través de los tratados. Concluyó que en virtud de eso debería posibilitarse ese ejercicio y esa garantía a la ciudadanía a través de una reforma del Código Procesal Laboral. A la repregunta del Dr. Juri sobre su posición respecto de la doble instancia, respondió que no es que estaba de acuerdo personalmente sino que era una garantía con raigambre constitucional, garantizada por los pactos internacionales a través del artículo 75 inciso 22 de la Constitución y que sobre todo la Convención Interamericana de Derechos Humanos establecía ese derecho, cuando en el artículo 8 habla del debido proceso.

El Leg. Juri acotó que tenemos instancia única.

El entrevistado dijo que la instancia única tenía ese inconveniente de impedir al ciudadano común una revisión amplia a través del recurso que interpone, porque el dictado de sentencia a través de la Cámara solo amerita la impugnación a través de recursos extraordinarios, que es la casación, cuyo requisito formal veda una inadmisibilidad no tan libre como es el recurso de apelación.

El Sr. Caramuti preguntó si el derecho de recurso como garantía constitucional aplicable a toda case de proceso era pacífica o si creía que había algún tipo de discusión respecto a eso.

El entrevistado sostuvo que de acuerdo a los lineamientos de la Corte Interamericana era pacífica en cuanto a que es aplicable a todo tipo de proceso, no solamente al penal.

El Dr. Valdez preguntó si era pacífica esa norma que aparece en el Pacto, contestando el concursante que no, que en realidad casi ninguna doctrina procesal es 100 % pacífica; si debería ser efectiva porque está plasmada en un Tratado Internacional que tiene jerarquía constitucional a través del artículo 75 inciso 22, más allá de cualquier discusión doctrinaria que se pueda plantear respecto de si es positiva o no en la reforma, o más allá de si es conveniente o no, es una garantía que está positivamente plasmada en una Convención Internacional de Derechos Humanos.

El Dr. Martínez aludió a la audiencia del artículo 69 y consultó su posición sobre el rol del juez ante los letrados y las partes intervinientes.

Expresó el aspirante que el Código Procesal Laboral expresamente establecía que tiene que ser un rol activo, que busca aproximar a las partes

para tratar de brindar una solución que sea inmediata y que sea acorde a la celeridad que el proceso requiere, en tanto que tutela un crédito alimentario y que de él dependía fundamente la celeridad del proceso. Agradeció la posibilidad de participar en esta entrevista, en términos personales e institucionales; dijo que conocía su posición dentro del concurso pero que tenía que estar presente por una cuestión no solo de reciprocidad, sino de concluir lo que había empezado.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

Finalizada la etapa de entrevistas se dispuso pasar a un cuarto intermedio. Reanudada la sesión y respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el concurso n° 102, se acordó otorgar por unanimidad a los concursantes la calificación que a continuación se detalla, conforme a los fundamentos que seguidamente se consignan:

<b>Entrevistado</b>	<b>Puntaje</b>
a) MIGUEL E. FERNÁNDEZ CORONA	9,00

Para así calificarlo el Consejo ponderó que fueron sólidas sus respuestas en torno a su visión sobre la dinámica del fuero laboral y del sistema de instancia única y doble instancia, que formuló precisas citas de jurisprudencia y normativa en respaldo de sus opiniones, que dio claros fundamentos en cuanto a la aplicación de la tasa activa en créditos laborales. También se consideró especialmente su vasta experiencia en el fuero que quedó evidenciada en las posiciones asumidas en la entrevista.

b) KUTTER, GUILLERMO ERNESTO	9,00
------------------------------	------

En la calificación se valoraron sus ideas positivas respecto a la incorporación de nuevas tecnologías a la tarea del juzgado y su visión sobre la organización del mismo; se destacó su posición sobre la necesidad de incorporar reformas al procedimiento laboral para tomarlo más eficiente y lograr mejores resultados. Fue fundada su explicación sobre la variabilidad conceptual en materia de aplicación de tasa activa o pasiva a los créditos laborales, basada en citas jurisprudenciales.

c) RODRÍGUEZ DUSING, MARÍA GABRIELA	10,00
-------------------------------------	-------

El Consejo entendió pertinente puntuar a la concursante de esta forma en orden al conocimiento acabado que demostró sobre las circunstancias del juzgado cuya vacante aspira ocupar. Se destacó también su excelente exposición sobre el sistema procesal laboral de la provincia y su conocimiento profundo de la jurisprudencia nacional y su incidencia en la

doctrina judicial local. Efectuó una sólida apreciación sobre los criterios utilizables en materia de actualización del crédito laboral y un consistente análisis sobre las ventajas y desventajas del sistema de representación gremial unificado.

d)ALZABÉ, MARCOS MANUEL 7,00

Para así puntuarlo se tuvo en cuenta su poco desarrollo respecto de la temática consultada, su escasa precisión sobre la conciliación en el procedimiento laboral y que, en general sus respuestas resultaron escuetas. Se destacó que efectuó referencias a la jurisprudencia imperante en materia de aplicación de tasa activa y pasiva.

e)ALBA, TOMÁS RAMÓN VICENTE 8,00

Para calificarlo de esta manera el Consejo tuvo en miras sus referencias a los sistemas apropiados para organizar de manera eficiente el trabajo de la oficina judicial. Se ponderó que faltó precisión sobre la función de la audiencia en el proceso de conciliación y que no fundó acabadamente su respuesta respecto a la eficacia o no del sistema de doble turno en tribunales.

f) CARRERA, TATIANA ALEJANDRA 7,00

En la calificación se tuvo en cuenta para así ponderarla su conocimiento proco preciso sobre la realidad del juzgado y que sus respuestas fueron breves en orden al sistema de doble instancia y la función de la audiencia de conciliación. Se valoró su punto de vista sobre la necesidad de la aplicación de la tasa activa.

g)GONZÁLEZ, SANDRA ALICIA 9,50

Se destacó para calificarla que demostró solidez al responder las preguntas formuladas por los Consejeros. Dio una visión acabada y completa sobre la realidad del procedimiento laboral de Tucumán y sus puntos a corregir y del rol de la audiencia de conciliación y su importancia. Se consideró asimismo que efectuó una solvente exposición de la cuestión de la aplicación de la tasa activa y el debate sobre la indexación de créditos laborales, con citas precisas de doctrina y jurisprudencia.

h)ESCOBAR, HILDA ELIANA 7,00

Para así ponderarla, el Consejo tuvo en cuenta especialmente su respuesta breve y poco satisfactoria sobre el rol del juez en la audiencia de conciliación y su visión sobre las posibilidades de optimizar la tarea del juzgado.

i) MENA DE BULACIO, ANA MARÍA 8,50

El Consejo entendió que debía calificarla de esta forma por su experiencia profesional vinculada al fuero que se concursaba. Se destacó que efectuó una razonable y fundada exposición sobre las fallas del proceso laboral provincial y expuso según su visión los puntos en los que se debe trabajar a futuro y sobre la importancia del rol de la audiencia de conciliación y del juez en el sistema actual.

j) MATÍAS, LORENA INÉS 8,50

Para así calificar, se tuvieron en cuenta las respuestas satisfactorias proporcionadas por la concursante sobre la realidad del juzgado cuyo cargo vacante se concursaba. Fue fundado su punto de vista sobre el sistema de instancia única y el rol activo que debe desempeñar el juzgador. Se valoró de buen grado las referencias que efectuó al derecho laboral comparado como igualmente la postura crítica que defendió sobre la ley de Asociaciones Sindicales con citas de jurisprudencia y doctrina.

k) ASSAD, SARA INÉS DEL VALLE 8,50

El Consejo entendió que debía puntuar a la concursante de esta forma en base a su perspectiva sobre la función que debe cumplir el juez en la audiencia de conciliación. Sus respuestas satisfactorias para explicar el funcionamiento del proceso laboral y la necesidad de avanzar en mejoras específicas. Su explicación sobre la utilización de la tasa activa vinculada a citas de jurisprudencia.

l) LEDESMA, JORGE EZEQUIEL 8,00

Para así ponderarlo el Consejo consideró su conocimiento sobre el estado del juzgado en concurso y su visión respecto al rol que debe desempeñar el juez en la audiencia de conciliación; se tuvo en cuenta que hizo una poco precisa cita del derecho internacional vinculado a la temática del sistema de doble instancia en materia laboral.

**En base a los puntajes asignados el Orden de mérito definitivo del concurso n° 102 quedó conformado de la siguiente manera:**

1	Miguel Enrique Fernández Corona	86,50
2	María Gabriela Rodríguez Dusing	83,00
3	Guillermo Ernesto Kutter	83,00
4	Marcos Manuel Alzabé	78,25
5	Sandra Alicia González	74,75

6	Tomás Ramón Vicente Alba	74,50
7	Tatiana Alejandra Carrera	72,50
8	Ana Maria Mena de Bulacio	69,50
9	Lorena Inés Matías	68,25
10	Sara Inés del Valle Asad	66,00
11	Hilda Eliana Escobar	65,50
12	Jorge Ezequiel Ledesma	62,50

Se dispuso notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5° de la Constitución de la Provincia.

No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 19,50 horas.

Dr. JOSÉ IGNACIO BANTUR  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Lc. MANUEL FERNANDO VALDEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JOSÉ MARIA ADE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (N)  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ROLANDO ARTURO GRANERL  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTÍN TADEO TELLO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTIN TADEO TELLO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA